

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300552
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 13/02/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, siendo beneficiario de la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI), expediente RGIS/03600/1207/2018/RN1, no había recibido la mensualidad correspondiente a enero de 2023 y desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado el motivo de la demora en el abono de la mensualidad.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de vulnerabilidad, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del actual procedimiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 14/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

- Razones por las que se estaba demorando el pago de la mensualidad correspondiente a enero de 2023.
- Fecha en la que se procedería a abonar la mensualidad correspondiente a enero de 2023.

En fecha 03/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a los motivos por los que la mensualidad de enero se ha demorado, se informa que el expediente de renta del que es titular la persona interesada ha sido renovado recientemente. La renovación del mismo supone el hecho de revisar que las circunstancias que dieron lugar en su día al reconocimiento del derecho a la prestación se hayan mantenido, así como la existencia de otras variaciones que puedan incidir en la cuantía de la prestación, bien aumentándola o bien disminuyéndola.

A fecha de este informe, se constata que el informe propuesta para el expediente de renovación se ha prorrogado en fecha 10/02/2023 por lo que actualmente se está revisando que toda la documentación haya sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente.

Una vez finalizada esta tramitación se procederá a la resolución de renovación del expediente y al abono de la prestación.

En fecha 06/03/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En base a lo comunicado, el 28/03/2023 emitimos una Resolución de nueva petición de informe, dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para que nos facilitasen, en el plazo de un mes, la siguiente información:

1. Si habían revisado que las circunstancias que dieron lugar en su día al reconocimiento del derecho a la prestación se hubiesen mantenido, en caso contrario, los motivos de la demora.
2. Si existía alguna otra variación que pudiera incidir en la cuantía de la prestación.
3. Si se había revisado toda la documentación.
4. En caso de que faltase algún documento, la fecha en la que lo habían solicitado a la persona interesada y del mismo modo, si había sido aportado.
5. Fecha en la que la persona interesada presento solicitud de renovación.
6. Mensualidades que le adeudaban a la persona interesada.
7. Fecha en la que se resolvería la solicitud de renovación para poder continuar pagando la prestación a la persona interesada.

En fecha 12/05/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a si se han revisado las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación, si existe otra variación que incida en la misma y si se ha revisado toda la documentación, se comunica que, a fecha de este informe, a la persona interesada se le ha renovado la prestación de renta valenciana en fecha 28/04/2023.

Con referencia a la fecha en la que la persona interesada presentó la solicitud de renovación, se comunica que la persona interesada presentó renovación en fecha 27/09/2021. Sin embargo, consultados los datos de la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la prestación, es en fecha 10/02/2023 cuando se envía el informe propuesta a esta Dirección General.

Con referencia a las mensualidades que le adeudan, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 LRVI no se ha interrumpido la prestación por lo que no hay mensualidades pendientes por abonar

El 12/05/2023 dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, mediante un escrito de fecha 01/06/2023, comunicándonos que había cobrado lo adeudado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Por último, informamos que la Resolución de nueva petición de informe se notificó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 31/03/2023, pero la respuesta no entró en esta institución hasta el 12/05/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.a de la Ley

2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que establece que

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, estimando que la Conselleria ha procedido al pago de lo adeudado.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana